



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia
Radiotelevisora del Centro, S.A.
Expediente No. CNT - 45 - 94**

México, Distrito Federal, a 15 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

En el Expediente Administrativo al rubro citado, integrado a nombre de Radiotelevisora del Centro, S.A.; Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televisión Olmeca, S.A. de C.V.; Estudios América, S.A. de C.V. y otras; este Pleno, reunido en sesión ordinaria, procede a emitir resolución con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, fracciones I y III, 25, 35, fracción VI y 36 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en los artículos 14 y 20, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

ANTECEDENTES

1.- Por escrito presentado el 5 de agosto de 1994, el C. José Ignacio Suárez Vázquez en nombre y representación de Radiotelevisora del Centro, S.A. notificó a esta Comisión diversas operaciones a realizarse entre su representada y Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televisión Olmeca, S.A. de C.V.; Estudios América, S.A. de C.V. y otras; de la cuales también se ostenta como representante común.

2.- Por oficio No. 10 - 101 (777) - 94 - 023, de fecha 10 de agosto de 1994, el Director General de Concentraciones de esta Comisión requirió a Radiotelevisora del Centro, S.A. la presentación de diversos documentos adicionales en relación con la notificación a la que se refiere el presente escrito.

3.- Por escrito presentado en esta Comisión el 17 de agosto de 1994, el C. José Ignacio Suárez Vázquez en nombre y representación de Radiotelevisora del Centro, S.A., dió contestación al requerimiento mencionado en el punto 2 anterior. Al efecto, presentó con su escrito los documentos que se enlistan a continuación:



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia
Radiotelevisora del Centro, S.A.
Expediente No. CNT - 45 - 94**

- a) Certificación del Administrador Unico de Impulsora de Frecuencias, S.A. de C.V., respecto de la estructura accionaria de la sociedad.
- b) Certificación del Secretario del Consejo de Administración de Alsavisión, S.A. de C.V., respecto de la estructura accionaria de la sociedad.
- c) Certificación del Secretario del Consejo de Administración de Radiotelevisora del Centro, S.A., respecto de la estructura accionaria de la sociedad.
- d) Certificación del Secretario del Consejo de Administración de Inversora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V., respecto de la estructura accionaria de la sociedad.
- e) Certificación del Secretario del Consejo de Administración de Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V., respecto de la estructura accionaria de la sociedad.
- f) Copia certificada de la escritura pública No. 48,616 de fecha 15 de julio de 1993, otorgada ante el Notario Público 140 del Distrito Federal, que contiene reforma de estatutos sociales de Radiotelevisora del Centro, S.A. de C.V.
- g) Balance General de Radiotelevisora del Centro, S.A., al 31 de diciembre de 1993.
- h) Balance General de Inversora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V, al 31 de diciembre de 1993.
- i) Estados Financieros consolidados de Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1993.
- j) Documento que contiene la descripción de la fusión de las sociedades integrantes de la Red Nacional 7 de Televisión e Impulsora de Televisión de Chihuahua, S.A. de C.V.
- k) Documento que contiene la descripción de la escisión de Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno de la Comisión Federal de Competencia
Radiotevisora del Centro, S.A.
Expediente No. CNT - 45 - 94

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En cumplimiento de los artículos 16, 20 y 21 de la Ley Federal de Competencia Económica, Radiotevisora del Centro, S.A. a través de su representante legal notificó el 5 de agosto de 1994 a esta Comisión los actos de concentración entre su representada y demás sociedades involucradas, que a continuación se detallan:

a) Incorporación de Alsavisión, S.A. de C.V. como accionista del 50% del capital social de Radiotevisora del Centro, S.A.

b) Constitución de Inversora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V. y la incorporación de los siguientes inversionistas:

(i) Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa Bursamex;

(ii) un Sindicato de Instituciones de Banca Múltiple y de Seguros integrado por Banco del Atlántico, S.A, Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V. Banco Internacional, S.A., Grupo Financiero Prime Internacional, S.A. de C.V. y Seguros de México, S.A.; y

(iii) un grupo de las siguientes personas físicas: Marcelino Gómez Velázquez y San Ramón, Gonzálo Brokman García, Ramón Gutiérrez, Joaquín Arrangois Orvallanos, Divo Milán Haddad, Jorge Bellot Castro, Richard Palermo, Vicente Laliere Jullion, Johan Palme y Thomas Lin.

c) Compra de acciones de Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V. por parte de Impulsora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V. a Radiotevisora del Centro, S.A. de C.V.

d) Fusión de Impulsora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V. con Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V.

e) Escisión de Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V.

f) Alianza Estratégica con National Broadcasting Company.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia
Radiotevisora del Centro, S.A.
Expediente No. CNT - 45 - 94**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 3, 16, 17, 18, 20, 21 y 24, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica, y en el artículo 20, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, el Pleno reunido en sesión ordinaria resuelve no objetar ni condicionar los actos de concentración notificados por Radiotevisora del Centro, S.A., a través de su representante legal, en los términos que constan en el expediente respectivo, en virtud de que los mismos no tienen por objeto o efecto el disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

TERCERO.- En relación con la notificación de concentración presentada el 5 de agosto de 1994 ante esta Comisión por Radiotevisora del Centro, S.A. existen varios actos jurídicos que, conforme al artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica, debieron ser notificados antes de realizarse, siendo éstos los que a continuación se señalan:

a) La incorporación de Alsavisión, S.A. de C.V. como accionista minoritario de Radiotevisora del Centro, S.A., constituye una concentración en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Competencia Económica. Esta concentración antes de realizarse debió ser notificada en virtud de que actualiza la fracción I del artículo 20 de la misma Ley, toda vez que la operación importa un valor de N\$ 261'070,000.00.

b) Una compraventa de acciones, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica es una concentración en términos del artículo 16. En tal sentido la compra de acciones emitidas por Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A de C.V. por parte de Impulsora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V. a Radiotevisora del Centro, S.A. es claramente una concentración. Ahora bien, la compraventa del 49% de acciones representativas del capital social de Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V., consta en dos diferentes contratos de compraventa cada uno celebrado en distinta fecha. Consideramos estos contratos conjuntamente debido a que es una transacción entre las mismas partes con el mismo objeto, esto es la compra de acciones de Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V., por lo que la transacción importa, en una sucesión de actos, un monto que asciende a la cantidad de N\$1,030'000,000.00, monto superior al equivalente a 12 millones de veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, actualizándose así la fracción II del artículo 20, ya que adicionalmente se acumula más del 35 % de un agente económico.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno de la Comisión Federal de Competencia
Radiotevisora del Centro, S.A.
Expediente No. CNT - 45 - 94

CUARTO.- Con base en la información presentada por el C. José Ignacio Suárez Vázquez, representante legal de Radiotevisora del Centro, S.A. y representante común del resto de los agentes económicos involucrados en las diferentes transacciones notificadas, se desprenden los siguientes hechos que hacen constar de forma indubitable el cierre de las operaciones antes de la fecha de notificación a esta Comisión:

a) Respecto del considerando segundo inciso a), consta en el expediente respectivo un acuerdo de asociación suscrito y firmado por Alsavisión, S.A. de C.V. e Impulsora de Frecuencias, S.A. de C.V., de fecha 22 de febrero de 1994. Asimismo las partes manifiestan en el escrito de notificación que esta operación se llevó a cabo antes de la fecha de notificación. Adicionalmente, en sendos comunicados las personas involucradas han informado a esta Comisión que esta operación ya fue realizada. Incluso, debido a la inclusión de Alsavisión, S.A. de C.V. en Radiotevisora del Centro S.A. de C.V., esta última pudo finalmente pagar la totalidad del paquete de medios de comunicación.

b) Respecto del considerando segundo inciso b), en el escrito de notificación se manifiesta expresamente que Impulsora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V. adquirió de Radiotevisora del Centro, S.A. entre el 29 de noviembre de 1993 y el 15 de abril de 1994, el 49% de las acciones representativas del capital social de Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V.. Constan en expediente dos contratos de compraventa de acciones de fecha 29 de noviembre de 1993 y 15 de abril de 1994, respectivamente, en los cuales se acuerda dicha compra de acciones. Una vez que Radiotevisora del Centro, S.A. cubrió en su totalidad el precio de compra de las acciones representativas del capital social del paquete de medios de comunicación del que era titular Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V., el fiduciario, en este caso Nacional Financiera, S.N.C. liberó el 49% de las acciones a favor de Impulsora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V.. Por último, Bursamex, S.A. de C.V. condiciona la suscripción del aumento de capital de Impulsora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V., a que esta última sea propietaria del 49% del total de acciones representativas del capital social de Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V. y de todas las subsidiarias de esta última.

Por último, cabe hacer mención que los hechos propios de los agentes económicos involucrados, aseverados por medio del escrito de notificación y demás documentos anexos al mismo hacen en términos del artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles prueba plena en su contra.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia
Radiotelevisora del Centro, S.A.
Expediente No. CNT - 45 - 94**

QUINTO.- De acuerdo a los considerandos tercero y cuarto anteriores, Radiotelevisora del Centro, S.A. violó el artículo 20, primer párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, al no haber notificado las concentraciones de referencia con anterioridad a la fecha en que se realizaron. Si bien es cierto que las concentraciones y operaciones notificadas no tienen un efecto dañino sobre la competencia y libre concurrencia, éstas debieron haberse notificado previamente y, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 fracción VI de la Ley, corresponde imponer una multa de hasta 100 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por lo tanto, por omitir notificar las concentraciones cuando legalmente debieron hacerse, se impone a Radiotelevisora del Centro, S.A., una multa por el equivalente a 10,422 veces de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, es decir la cantidad de N\$159,143.94 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS 94/100 M.N.), a razón de N\$15.27 diarios, con fundamento en el artículo 35, fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica.

SEXTO.- La multa a la que se hace referencia en el considerando quinto anterior se impone atendiendo a los elementos contenidos en el artículo 36 de la Ley Federal de Competencia Económica y de conformidad con los datos y documentos que han sido presentados por los agentes económicos notificantes, lo cual hace prueba plena en su contra, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Los agentes económicos tenían pleno conocimiento de las disposiciones que contiene la Ley, y conocían la obligación de notificar las concentraciones de referencia con anterioridad a la fecha en que éstas se realizaron, así como las consecuencias de derecho derivadas de su incumplimiento. Prueba de ello es que Radiotelevisora del Centro, S.A. notificó el 29 de julio de 1993, la compra del paquete de medios de comunicación. Ahora bien, esta Comisión considera que no obstante que las concentraciones debieron notificarse antes de realizarse, Radiotelevisora del Centro, S.A. notificó voluntariamente a esta Comisión el 5 de agosto de 1994, pretendiendo regularizar su situación legal.

Por lo que se refiere a la determinación de la participación del mercado, se consideró, la proporción determinada por el valor de las ventas en publicidad realizadas dentro del mercado relevante identificado, entre las empresas Radiotelevisora del Centro, S.A., sus filiales y sus competidores del mercado. En este caso, el resultado arrojado por el análisis de la participación relativa de mercado, incorpora implícitamente en su valor el hecho de que, Radiotelevisora del Centro, S.A. ocupa el segundo lugar en el valor de las ventas del mercado correspondiente, con una participación

Handwritten signatures and initials:
led
ph
V



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia
Radiotelevisora del Centro, S.A.
Expediente No. CNT - 45 - 94**

porcentual relevante. Lo anterior concede a Radiotelevisora del Centro, S.A. una posición importante dentro de la competencia de su mercado relevante. Aunado a lo anterior, del análisis de los estados financieros presentados por Radiotelevisora del Centro, S.A. se desprende que la misma tiene amplia capacidad económica para participar en un mercado que implica inversiones considerables.

Para ponderar de manera objetiva la importancia económica de la operación, se calculó el tamaño relativo del mercado relevante (en función de las ventas en publicidad) respecto a las mayores industrias o mercados de México. De tal manera, debido a que las ventas de este mercado alcanzan en términos anuales volúmenes superiores a N\$3,500'000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS M.N.) se considera que, la importancia relativa de este factor se situará en el mayor nivel. No obstante lo anterior, con el propósito de consolidar los efectos de las variables económicas, el efecto de esta variable se pondera proporcionalmente con la participación de mercado detectado. El resultado final es un indicador de importancia económica absoluta del agente económico involucrado en la operación.

La duración de la concentración data desde el 9 de noviembre de 1993, fecha en que se celebra el acuerdo de asociación entre Impulsora de Frecuencias, S.A. de C.V. y Alsavisión, S.A. de C.V. hasta el día 5 de agosto de 1994, fecha en que se notificó la concentración, es decir transcurrieron aproximadamente nueve meses en los cuales se realizó la concentración sin que se notificara a la Comisión, lo cual resulta grave.

En los expedientes de esta Comisión no se conoce hasta la fecha reincidencia o antecedentes de Radiotelevisora del Centro, S.A. que pudieran agravar el monto de la multa.

Esta Comisión considera que la infracción cometida por Radiotelevisora del Centro, S.A. es de carácter grave ya que existe un claro incumplimiento de una disposición contenida en una Ley de Orden Público, que establece la obligación de notificar previamente una concentración a fin de evitar un daño a la competencia y libre concurrencia dentro de un mercado relevante determinado. Radiotelevisora del Centro, S.A. dejó pasar aproximadamente un período de nueve meses desde el primer acto de concentración, lo que implica una concentración al margen de la ley.

Sin embargo, esta Comisión al haber realizado el estudio de las concentraciones determinó que no se causó perjuicio a la colectividad, ni los actos de concentración han tenido por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia, se consideró que no ha existido daño en el mercado relevante por los referidos actos y en consecuencia no se hicieron acreedores al máximo de la multa prevista por la ley de la materia. Asimismo, se consideró para efectos de



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia
Radiotelevisora del Centro, S.A.
Expediente No. CNT - 45 - 94**

determinar el monto de la multa que Radiotelevisora del Centro, S.A. acudió voluntariamente a esta Comisión a regularizar una situación ilegal, por lo que es de tomarse en cuenta para determinar el monto de la multa en una cantidad que representa el 10.33% del máximo permitido por la ley. Adicionalmente cabe señalar que el monto de las transacciones que debieron notificarse antes de su realización, ascienden en cantidad de N\$1,291'070,000.00 por lo que el monto de la multa impuesta representa del total de las transacciones el .0123%, por lo que la multa no es excesiva ni confiscatoria.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17 18, 20, primer párrafo, 23, 24 fracción II, 35 fracción VI, y 36 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en los artículos 1, 2, 3, 8, 14 y 20 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se resuelve:

PRIMERO.- No objetar ni condicionar los actos de concentración notificados por Radiotelevisora del Centro S.A., a través de su representante legal, en los términos que constan en el expediente respectivo, relacionados en el considerando primero del presente escrito.

SEGUNDO.- Una vez consumadas plenamente las transacciones, deberán enviarse a esta Comisión los documentos que evidencien cada una de las operaciones notificadas.

TERCERO.- Radiotelevisora del Centro, S.A. es responsable de una violación al artículo 20, primer párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, en los términos de los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta resolución, por lo que se le impone una multa por el equivalente a N\$159,143.94 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS 94/100 M.N.), a razón de N\$15.27 diarios.

CUARTO.- La multa impuesta deberá ser enterada en la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, dentro del término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Gírese el oficio correspondiente a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese personalmente.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno de la Comisión Federal de Competencia
Radiotelevisora del Centro, S.A.
Expediente No. CNT - 45 - 94

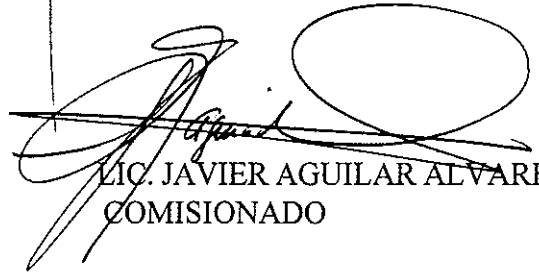
Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Federal de Competencia, en sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre de 1994, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, Gabriel Castañeda Gallardo quien da fe, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Federal de Competencia Económica.




DR. SANTIAGO LEVY ALGAZI
PRESIDENTE




DR. PASCUAL GARCIA ALBA
COMISIONADO





LIC. JAVIER AGUILAR ALVAREZ DE ALBA
COMISIONADO



LIC. PEDRO BOSCH GARCIA
COMISIONADO



DR. LEONEL PEREZNIETO CASTRO
COMISIONADO



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA
SE-17
LIC. GABRIEL CASTAÑEDA GALLARDO
SECRETARIO EJECUTIVO